



Cámara de Comercio  
del Huila

Neiva, 31 de agosto de 2022.

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA JAGUA  
CARRERA 2 NO.5-28 LA JAGUA**

[acueducto\\_alcantlajagua@hotmail.com](mailto:acueducto_alcantlajagua@hotmail.com)

**GARZÓN**

**REF: SU TRÁMITE 754843-754845  
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. En el acta N° 002 de la asamblea general extraordinaria de usuarios suscriptores de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA JAGUA celebrada el 13 de agosto de 2022, se indica que la convocatoria se realiza por el 10% de los usuarios suscriptores de la junta administradora de acuerdo vulnerando claramente lo señalado en el artículo 19 de sus estatutos que prevén los siguiente:  
"ARTICULO 19: la asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque: la junta directiva de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de la Jagua, o el Fiscal, o así mismo por solicitud escrita de un (10) diez por ciento mínimo de los suscriptores inscritos, o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal (...). Subrayado fuera de texto.
2. En ese orden de ideas la asamblea solo puede ser convocada directamente por quienes tienen la facultad para ello, como lo es la

junta directiva o el fiscal, y bajo ese marco estatutario textual, el 10% de los suscriptores NO estaría habilitado para convocar sino para SOLICITAR LA CONVOCATORIA (de allí la expresión literal “por solicitud”) al órgano que tiene la atribución para convocar directamente. Por tal motivo, la convocatoria directa realizada por el 10% de los usuarios suscriptores vulnera claramente la disposición estatutaria en comentario.

3. Otro aspecto que nos impide proceder con el registro es el medio para convocar que señalaron en el acta, ya que el mismo artículo 19 señala que dicha convocatoria se realizará a través de “un medio radial de amplia sintonía en la región, altoparlante y volantes escritos” mientras que en el caso objeto de estudio se indica que se usó el medio radial, avisos mediante perifoneo y en la asamblea anterior, lo cual permite concluir que no fue agotado el mecanismo de altoparlante y volantes escritos.
4. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: “...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y de la representación legal contenida en el acta N° 002 de la asamblea general extraordinarias de usuarios suscriptores de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA JAGUA celebrada el 13 de agosto de 2022, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al



de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**  
**Abogado.**